

- Fracción 5.^a de la serie 5.^a-Madrid.
- Fracción 8.^a de la serie 7.^a-Madrid.
- Fracción 10.^a de la serie 8.^a-Madrid.
- Fracción 1.^a de la serie 13.^a-Madrid.

1 premio de 10.000.000 de pesetas para el billete número 98030

Consignado a Vendrell, Los Realejos, Benidorm y Gerona.

2 aproximaciones de 670.000 pesetas cada una para los billetes números 98029 y 98031.

99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 98000 al 98099, ambos inclusive (excepto el 98030).

1.600 premios de 25.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

054	085	191	266
330	335	350	363
451	598	608	639
678	749	832	863

10.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la primera extracción especial sea 7

10.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la segunda extracción especial sea 0

Esta lista comprende los 32.901 premios adjudicados para cada serie. En el conjunto de las 16 series, incluidos los cuatro premios especiales, resultan 526.420 premios, por un importe de 2.800.000.000 de pesetas.

Madrid, 29 de junio de 1985.-El Jefe del Servicio, Francisco Zambrana Chico.

12654 RESOLUCION de 29 de junio de 1985, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 6 de julio de 1985.

EXTRAORDINARIO DE VACACIONES

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 6 de julio de 1985, a las doce horas y quince minutos, en el Monumento a la Vendimia de la ciudad de Requena (Valencia), y constará de ocho series de 100.000 billetes cada una, al precio de 10.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 1.000 pesetas, distribuyéndose 654.000.000 de pesetas en 32.701 premios para cada serie.

	Pesetas
Cuatro premios especiales de 92.000.000 de pesetas cada uno, para una fracción de cuatro de los billetes agraciados con el premio primero	368.000.000
Premios de cada serie	
1 de 80.000.000 (una extracción de 5 cifras).	80.000.000
1 de 40.000.000 (una extracción de 5 cifras).	40.000.000
1.400 de 100.000 (14 extracciones de 3 cifras).	140.000.000
2 aproximaciones de 5.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	10.000.000
2 aproximaciones de 2.180.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo ..	4.360.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	9.900.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	9.900.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean	

Premios de cada serie	Pesetas
iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero ..	9.900.000
999 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero ..	49.950.000
9.999 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero ..	99.990.000
10.000 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	100.000.000
10.000 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	100.000.000
32.701	654.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán seis bombos. Cinco de ellos representan, de izquierda a derecha, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de éstos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

El sexto bombo, que representa las series, contendrá ocho bolas numeradas del 1 al 8.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 100.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los dos premios mayores se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas de los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 1, su anterior es el 00000 y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero o segundo.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales que se realizarán del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondientes al premio mayor.

Premios especiales

Finalizadas todas las extracciones precedentes, se introducirán en el bombo de las unidades las tres bolas extraídas anteriormente.

A continuación se efectuará la extracción simultánea de una bola del bombo de las unidades y otra del sexto bombo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada con el premio especial y la serie a que corresponde. Realizada esta extracción, la bola representativa de la fracción se introducirá nuevamente en el bombo de las unidades quedando depositada en su caja la extraída del sexto bombo.

De la misma forma se continuará hasta finalizar las cuatro extracciones previstas para la adjudicación de los premios especiales.

Ha de tenerse en cuenta que si en cualquiera de las cuatro extracciones de las bolas extraídas del bombo de las unidades fuera el 0, se entenderá que representa a la fracción 10.^a

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un

sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios mayores se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan.

Los premios menores, así como los reintegros del precio de los billetes, se pagarán por cualquier Administración de Loterías en que se presenten al cobro.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 29 de junio de 1985.-El Jefe del Servicio, Francisco Zambrana Chico.

12655 BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 1 al 7 de julio de 1985, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	170,55	176,95
Billete pequeño (2)	168,84	176,95
1 dólar canadiense	125,03	129,72
1 franco francés	18,31	18,99
1 libra esterlina	220,99	229,27
1 libra irlandesa (3)	174,99	181,55
1 franco suizo	66,62	69,12
100 francos belgas	275,53	285,86
1 marco alemán	55,83	57,93
100 liras italianas	8,75	9,19
1 florin holandés	49,49	51,34
1 corona sueca	19,36	20,09
1 corona danesa	15,54	16,12
1 corona noruega	19,34	20,07
1 marco finlandés	26,83	27,84
100 chelines austriacos	793,64	823,40
100 escudos portugueses (4)	93,06	97,71
100 yens japoneses	68,42	70,99
1 dólar australiano	114,05	118,33
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	15,16	15,75
100 francos CFA	36,58	38,00
100 cruzeiros	1,67	1,74
1 bolivar	11,71	12,17
1 peso mejicano	0,53	0,55
1 rial árabe saudita	46,28	48,08
1 dinar kuwaití	549,21	570,61

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 20 libras irlandesas.

(4) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 1 de julio de 1985.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

12656 REAL DECRETO 1037/1985, de 25 de mayo, por el que se autoriza la transformación de la Escuela de Asistentes Sociales de Zaragoza, dependiente del Centro de Enseñanzas Integradas, en Escuela Universitaria de Trabajo Social adscrita a la Universidad de Zaragoza.

El Centro de Enseñanzas Integradas ha solicitado la transformación de la Escuela de Asistentes Sociales de Zaragoza, dependiente del mismo, reconocida por Orden de 23 de abril de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio), en Escuela Universitaria de Trabajo Social, adscrita a la Universidad de Zaragoza, dentro de las previsiones de la Ley 11/1983, de 25 de agosto; del Real Decreto 1850/1981, de 20 de agosto, y Orden de 22 de junio de 1983 y Decreto 2293/1973, de 17 de agosto. Dicha solicitud ha sido informada favorablemente por la universidad de Zaragoza.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, oída la Junta Nacional de Universidades, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de mayo de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Autorizar la transformación de la Escuela de Asistentes Sociales de Zaragoza, dependiente del Centro de Enseñanzas Integradas de aquella capital, en Escuela Universitaria de Trabajo Social, adscrita a la Universidad de Zaragoza, que cubrirá, en principio, 270 puestos escolares, con una plantilla mínima de 17 profesores.

Art. 2.º La Escuela Universitaria de Trabajo Social de Zaragoza, dependiente del Centro de Enseñanzas Integradas de aquella capital, se regirá por lo dispuesto en la Ley 11/1983, de 25 de agosto; en el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, en el Real Decreto 1850/1981, de 20 de agosto, y demás normas dictadas en su desarrollo, y por el convenio de colaboración académica celebrado con la Universidad de Zaragoza, siéndole de aplicación, en todo caso, lo dispuesto en el Real Decreto 1708/1981, de 3 de agosto, por el que se regulan los Centros de Enseñanzas Integradas y demás normas dictadas en su desarrollo.

Art. 3.º Por el Ministerio de Educación y Ciencia se dictarán las normas e instrucciones para la interpretación y desarrollo de lo establecido en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 25 de mayo de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

MINISTERIO DE CULTURA

12657 ORDEN de 26 de junio de 1985 por la que se convoca el Premio de Literatura en Lengua Castellana «Miguel de Cervantes» 1985.

Ilmos. Sres.: Mediante la concesión del Premio «Miguel de Cervantes» se otorga anualmente público testimonio de admiración a la obra de un escritor que de forma sobresaliente haya contribuido a enriquecer el legado cultural hispánico. La relación de sus ganadores constituye la más clara evidencia de su significación.

El Premio «Miguel de Cervantes» no se propone galardonar un libro o un trabajo concreto, sino reconocer la tarea intelectual de toda una vida. A él concurre la totalidad de la obra literaria publicada por un autor, y ésta es considerada globalmente y valorada en su conjunto.

En la presente convocatoria se mantienen las variaciones introducidas el pasado año, y se amplía la facultad de presentar candidaturas a los autores galardonados con el Premio en anteriores convocatorias y a los miembros del Jurado en la presente edición.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca el Premio de Literatura en Lengua Castellana «Miguel de Cervantes» 1985.

Art. 2.º 1. El Premio de Literatura en Lengua Castellana «Miguel de Cervantes» estará dotado con 10.000.000 de pesetas.

2. El Premio, que será indivisible, podrá declararse desierto.

Art. 3.º Al Premio de Literatura en Lengua Castellana «Miguel de Cervantes» podrá ser presentado cualquier escritor cuya obra, totalmente o en parte esencial, esté escrita en lengua castellana, y